

18592 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los precios, tarifas, cánones y cuotas correspondientes a las competencias ejercidas por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes.*

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, precios, tarifas y demás cantidades, con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a las tarifas, precios privados, cuotas, cánones, baremos, etc, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, sus Organismos Autónomos y Entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de los citados conceptos.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía por del artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de los precios, tarifas, cánones, cuotas, bonificaciones, indemnizaciones, primas, etc, correspondientes a los bienes y servicios prestados por el Ministerio de Economía, sus Organismos y Entes Públicos dependientes, así como a otros ingresos o valores monetarios cuya fijación o gestión corresponde al Departamento.

Segundo.—No se recogen en esta Resolución los siguientes valores:

- Los valores correspondientes a las tasas recaudadas por el Ministerio de Economía.
- Los valores que tuvieran la condición de precios públicos de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos.
- Los valores correspondientes a los precios fijados o informados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Los importes de las escalas y de las sanciones pecuniarias que corresponden a los procedimientos sancionadores responsabilidad del Departamento y sus Organismos autónomos.
- Los valores a que hace referencia el apartado quinto.
- Los precios correspondientes a los servicios prestados por las Entidades Públicas empresariales adscritas al Departamento, en aquellos casos en que no se precisa una autorización administrativa para su fijación.

Tercero.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del Euro, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y específicamente, de los contenidos en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretendan alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Cuarto.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa vigente, fuera necesaria su revisión periódica.

Quinto.—En la presente Resolución, no se incluyen, por considerar que ya están adecuadamente convertidos y que gozan de la suficiente publicidad, los valores correspondientes a:

- Las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística. Únicamente se recogen las tarifas básicas contempladas en la Resolución de la Presidencia del INE de 4 de mayo de 1998. Las tarifas de publicaciones en papel más soporte magnético y electrónicas aparecen recogidas en el catálogo de publicaciones del INE y en el servicio de consulta a través de internet: <http://www.ine.es>.

- Los valores en euros correspondientes al precio de las publicaciones editadas por el Centro de Publicaciones que se consignan en el catálogo del Centro de Publicaciones y Documentación de los Ministerios de Economía y de Hacienda, disponible en la dirección de internet: <http://www.mineco.es/publicaciones>.

- Los valores de los títulos de deuda pública, emitidos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 46/1998, figuran en euros desde el 1 de enero de 1999.

- Los precios de las publicaciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, expresados en euros y disponibles en la dirección de internet: <http://www.icac.mineco.es>.

- Los precios de venta al público de las labores de tabaco, en expendurias de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, aprobados periódicamente por resolución del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

- Las tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización y los precios máximos de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo, aprobados periódicamente por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, así como los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural.

- Los valores a que se refieren las monedas conmemorativas y especiales, acuñadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en virtud de las disposiciones legales aplicables.

- Los valores de las ayudas, subvenciones, becas, etc.

- Los valores incluidos en el anexo II de la Resolución del Presidente de Turespaña de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), correspondiente a servicios audiovisuales del Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid a que se puede acceder a través de la dirección de internet: <http://www.pcm.tourspain.es>.

Sexto.—En cuanto a la Entidad Pública Empresarial del Consorcio de Compensación de Seguros, se recogen en la presente Resolución los valores de las indemnizaciones recogidas en la normativa reglamentaria de seguros que resultan de aplicación, así como las franquicias y tarifas correspondientes.

Séptimo.—Los valores en euros correspondientes a los precios de los servicios prestados por el Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid, aprobados por Resolución del Presidente de Turespaña de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) (excepto el anexo II) son los que figuran en la presente Resolución.

Octavo.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de las distintas tarifas, cánones, baremos, precios, etc, actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO

Conversión de precios, tarifas, cánones y cuotas

Cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre. Orden de 12 de enero de 2001.	Cuota mensual general:		
	Gasolina auto y aviación (por m ³)	320	1,923239
Financiación de costes previos constitución, almacenamiento y conservación de las existencias estratégicas de cada grupo de productos, así como financiación del coste de las demás actividades de la Corporación.	Gasóleo de automoción, otros gasóleos, queroseno de aviación y otros querosenos (por m ³)	314	1,887178
	Fuelóleos (por Tm)	279	1,676824
	Cuota mensual especial:		
	Gasolina auto y aviación (por m ³)	960	5,769716
	Gasóleo de automoción, otros gasóleos, queroseno de aviación y otros querosenos (por m ³)	942	5,661534
	Fuelóleos (por Tm)	837	5,030471

Instituto Nacional de Estadística

Normativa	Concepto	Precio sin IVA — Pesetas	Precio sin IVA — Euros
<i>Precios de publicaciones: Producción estándar (libros, folletos, disquetes, CD-Rom)</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Tarifa (sin IVA):		
	CI	139	0,84
	0	288	1,73
	1	481	2,89
	2	673	4,04
	3	889	5,34
	4	1.106	6,65
	5	1.322	7,95
	6	1.538	9,24
	7	1.827	10,98
	8	2.019	12,13
	9	2.308	13,87
	10	2.500	15,03
	11	2.981	17,92
	12	3.365	20,22
	13	4.135	24,85
	14	4.808	28,90
	15	5.769	34,67
	16	6.923	41,61
	17	7.596	45,65
	18	8.462	50,86
	19	9.615	57,79
	20	10.769	64,72
	21	11.731	70,50
	22	12.981	78,02
	23	14.327	86,11
	24	15.865	95,35
	25	17.308	104,02
	26	18.942	113,84
	27	20.481	123,09
	28	21.923	131,76
	29	23.654	142,16
	30	25.288	151,98
	31	27.308	164,12
	32	29.423	176,84
	33	31.731	190,71
	34	34.327	206,31
	35	37.019	222,49
	36	40.192	241,56
	37	43.365	260,63
	38	46.539	279,71
39	49.711	298,77	
40	52.885	317,85	

Normativa	Concepto	Precio — Pesetas	Precio — Euros
<i>Información en ficheros numéricos de texto o soportes microinformáticos</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Tarifa/Escala:		
	Mínimo por petición	500	3,010000
	Desde el primer dato hasta 5.000 (por dato)	1	0,006010
	Dato 5.001 a 50.000 (por cada 10 datos)	1	0,006010
	Dato 50.001 a 2.500.000 (por cada 100 datos)	1	0,006010
Desde 2.500.001 datos (por cada 1.000 datos)	1	0,006010	
<i>Extracciones del Banco de Datos Tempus</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Tarifa/Escala:		
	Una línea de datos	138	0,830000
	Cada línea adicional	26	0,156263

Normativa	Concepto	Precio - Pesetas	Precio - Euros	
	<i>Extracciones no contempladas por el programa</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Tarifa/Escala:			
	Precio mínimo fijo	1.000	6,010000	
	Precio/serie extraída	10	0,060101	
	Desde el primer dato hasta 5.000 (por dato)	5	0,030051	
	Dato 5.001 en adelante (por dato)	3	0,018030	
	<i>Base cartográfica</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Tarifa/Escala:			
	Precio mínimo	1.000	6,010000	
	Escala 1:1.000:			
	Hasta 100 secciones (por sección)	100	0,601012	
	Desde 101 secciones a 1.000 (por sección)	50	0,300506	
	Desde 1.001 secciones en adelante (por sección)	25	0,150253	
	Escala 1:5.000:			
	Hasta 100 secciones (por sección)	60	0,360607	
	Desde 101 secciones hasta 1.000 (por sección)	30	0,180304	
	Desde 1.001 secciones en adelante (por sección)	15	0,090152	
	Escala 1:15.000 y superiores:			
	Hasta 100 unidades (por unidad)	40	0,240405	
	Desde 101 unidades a 1.000 (por unidad)	20	0,120202	
	Desde 1.001 unidades en adelante (por unidad)	10	0,060101	
	<i>Elaboración a medida</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Coste de preparación:			
	Analista Estadístico Superior (por hora)	7.000	42,070847	
	Programador estadístico técnico (por hora)	5.000	30,050605	
	Documentalista operador (por hora)	4.000	24,040484	
	Coste de información (por petición)	500	3,005061	
	<i>Copias de documentos</i>			
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Por copia microfichas realizadas por usuarios:			
	Formato DIN-A4	10	0,060101	
	Formato DIN-A3	15	0,090152	
	Por copias realizadas por personal del INE:			
	Formato DIN-A4	20	0,120202	
	Formato DIN-A3	30	0,180304	
	Por hoja hecha en impresora de publicaciones electrónicas del INE.	30	0,180304	
	Copias otros documentos (por página)	20	0,120202	
	Suscripción anual al servicio de envío a domicilio de información:			
	Coste por envío por correo electrónico	1.000	6,010000	
	Coste de envío por fax	3.000	18,030000	
	Notas de prensa (suscripción)	5.000	30,050000	
		<i>Bonificaciones gratuidad</i>		
	Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26).	Bonificaciones gratuidad anual:		
Departamentos estadísticos ministeriales		500.000	3.005,060000	
Departamentos Consejo Superior Estadística		500.000	3.005,060000	
Miembros Comisión Interministerial de Estadística		500.000	3.005,060000	
Miembros Comité Interministerial de Estadística		500.000	3.005,060000	
Direcciones Generales del Ministerio de Economía		100.000	601,010000	
Medios de comunicación		100.000	601,010000	
Consejo Económico y Social		100.000	601,010000	
Centrales sindicales de implantación nacional		100.000	601,010000	
Organizaciones patronales de implantación nacional		100.000	601,010000	
	Partidos políticos de implantación nacional	100.000	601,010000	

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Normativa	Concepto	Importe en pesetas	Importe en euros
Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre.	Suscripción Boletín ICAC:		
	– Suscripción anual	8.000	48,08
	– Suscripción anual con anuario	10.000	60,10
	– Ejemplar suelto	2.500	15,03
	– Anuario	2.000	12,02

Dirección General de Política de la PYME

Normativa	Concepto	Importe en pesetas	Importe en euros
<i>Precio por consulta interactiva de las bases de datos</i>			
Orden de 2 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 11).	Precios firma contrato	10.000	60,10
	Tiempo de consulta precio minuto:		
	– Grupo A	–	–
	– Grupo B	25	0,150253
	– Grupo C	25	0,150253
	– Grupo D	25	0,150253
	– Grupo E	25	0,150253
	– Grupo F	25	0,150253
	– Grupo G	25	0,150253
	– Grupo H	25	0,150253
	Precio por documento mostrado:		
	– Grupo A	–	–
	– Grupo B	20	0,120202
	– Grupo C	40	0,240405
	– Grupo E	60	0,360607
	– Grupo D	80	0,480810
	– Grupo F	100	0,601012
	– Grupo G	125	0,751265
	– Grupo H	150	0,901518
	Precio por impresión de documento DGPYME:		
	– Grupo A	30	0,180304
	– Grupo B	50	0,300506
	– Grupo C	70	0,420708
	– Grupo D	90	0,540911
	– Grupo E	120	0,721215
– Grupo F	150	0,901518	
– Grupo G	175	1,051771	
– Grupo H	200	1,202024	
<i>Difusión selectiva de información</i>			
Orden de 2 de junio de 1997.	Etiquetas impresas por DGPYME	15	0,090152
	Vía fax cuota mensual	3.000	18,03
	Precio documento:		
	– Grupo A	50	0,300506
	– Grupo B	75	0,450759
	– Grupo C	100	0,601012
	– Grupo D	125	0,751265
	– Grupo E	150	0,901518
	– Grupo F	175	1,051771
	– Grupo G	200	1,202024
	– Grupo H	225	1,352277
	Vía correo electrónico cuota mensual	2.000	12,02
	Precio documento:		
	– Grupo A	–	–
	– Grupo B	20	0,120202
	– Grupo C	30	0,180304
	– Grupo E	40	0,240405
	– Grupo D	50	0,300506
	– Grupo F	60	0,360607
	– Grupo G	80	0,480810
	– Grupo H	100	0,601012

Consortio de Compensación de Seguros

Normativa	Concepto	Importe en pesetas	Importe en euros
<i>Indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros</i>			
Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguro Obligatorio de Viajeros.	Fallecimiento	6.000.000	36.060,73
	Lesiones corporales:		
	– Primera categoría	7.000.000	42.070,85
	– Segunda categoría	5.000.000	30.050,61
	– Tercera categoría	4.500.000	27.045,54
	– Cuarta categoría	4.000.000	24.040,48
	– Quinta categoría	3.500.000	21.035,42
	– Sexta categoría	3.000.000	18.030,36
	– Séptima categoría	2.500.000	15.025,30
	– Octava categoría	2.000.000	12.020,24
	– Novena categoría	1.500.000	9.015,18
	– Décima categoría	1.000.000	6.010,12
	– Undécima categoría	750.000	4.507,59
	– Duodécima categoría	600.000	3.606,07
– Decimotercera categoría	450.000	2.704,55	
– Decimocuarta categoría	200.000	1.202,02	
<i>Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador</i>			
Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.	Indemnización por daños corporales a personas:		
	Límite máximo por víctima	15.000.000	90.151,82

Normativa	Concepto	Primas comerciales en pesetas	Primas comerciales en euros
-----------	----------	-------------------------------	-----------------------------

Tarifas del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y voluntaria, de aplicación a la comunidad de vehículos oficiales

Resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros. Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.	Límite de indemnización (cuantías aprobadas en euros por Real Decreto 7/2001):		
	– Daños corporales por víctima	58.235.100	350.000
	– Daños materiales por siniestro	16.638.600	100.000
	Tarifa de primas de la comunidad de vehículos oficiales SSO (seguro suscripción obligatoria).		
	1. Primera categoría: Turismos y vehículos comerciales de 4 o más ruedas con peso total, incluida carga útil, no superior a 3.500 kilos:		
	1.1 Turismos:		
	A.1.1.1 Hasta 53 CV	20.338	122,23
	A.1.1.2 Entre 54 y 75 CV	20.338	122,23
	A.1.1.3 Entre 76 y 118 CV	20.338	122,23
	A.1.1.4 A partir de 119 CV	20.338	122,23
	1.2 Vehículos comerciales:		
	A.1.2.1 Hasta 53 CV	20.338	122,23
	A.1.2.2 Entre 54 y 75 CV	20.338	122,23
	A.1.2.3 Entre 76 y 118 CV	20.338	122,23
	A.1.2.4 A partir de 119 CV	20.338	122,23
	2. Segunda categoría: Camiones y vehículos industriales con peso total, incluida carga útil, superior a 3.500 kilos.		
	2.1 Camiones:		
	C.2.1.1 Más de 3,5 hasta 10 TM	40.681	244,50
	C.2.1.2 Más de 10 hasta 20 TM	51.289	308,25
	C.2.1.3 Más de 20 TM	61.892	371,98
	2.2 Autocares, omnibuses y trolebuses:		
	E.2.2.1 Desde 10 hasta 19 plazas	65.169	391,67
	E.2.2.2 Desde 20 hasta 39 plazas	74.771	449,38

Normativa	Concepto	Primas comerciales en pesetas	Primas comerciales en euros
	E.2.2.3 Desde 40 hasta 59 plazas	92.241	554,38
	E.2.2.4 Más de 60 plazas	92.241	554,38
	2.3 Maquinaria agrícola y forestal:		
	C.2.3.1 Hasta 5 TM	3.338	20,06
	C.2.3.2 Más de 5 TM	3.802	22,85
	2.4 Vehículos industriales:		
	C.2.4.1 Hasta 10 TM	9.500	57,10
	C.2.4.2 Más de 10 hasta 20 TM	11.972	71,95
	C.2.4.3 Más de 20 TM	14.429	86,72
	2.5 Remolques y semirremolques:		
	F.2.5.1 Hasta 2,5 TM	3.247	19,51
	F.2.5.2 Más de 2,5 hasta 10 TM	6.627	39,83
	F.2.5.3 Más de 10 TM	13.246	79,61
	3. Tercera categoría: Vehículos diversos de 2 ó 3 ruedas:		
	3.1 Ciclomotores.		
	D.3.1.1 Ciclomotores	3.687	22,16
	3.2 Motocicletas:		
	B.3.2.1 Hasta 150 cc	5.530	33,24
	B.3.2.2 Más de 150 hasta 350 cc	7.966	47,88
	B.3.2.3 Más de 350 cc	22.556	135,56
	Tarifa de primas de la comunidad de vehículos oficiales SSV (seguro de suscripción voluntaria).		
	1. Primera categoría: Turismos y vehículos comerciales de 4 o más ruedas con peso total, incluida carga útil, no superior a 3.500 kilos:		
	1.1 Turismos:		
	A.1.1.1 Hasta 53 CV	3.717	21,55
	A.1.1.2 Entre 54 y 75 CV	3.585	21,55
	A.1.1.3 Entre 76 y 118 CV	3.385	21,55
	A.1.1.4 A partir de 119 CV	3.585	21,55
	1.2 Vehículos comerciales:		
	A.1.2.1 Hasta 53 CV	3.317	22,34
	A.1.2.2 Entre 54 y 75 CV	3.717	22,34
	A.1.2.3 Entre 76 y 118 CV	3.717	22,34
	A.1.2.4 A partir de 119 CV	3.717	22,34
	2. Segunda categoría: Camiones y vehículos industriales con peso total, incluida carga útil, superior a 3.500 kilos.		
	2.1 Camiones:		
	C.2.1.1 Más de 3,5 hasta 10 TM	9.201	55,30
	C.2.1.2 Más de 10 hasta 20 TM	10.736	64,52
	C.2.1.3 Más de 20 TM	13.910	83,60
	2.2 Autocares, omnibuses y trolebuses:		
	E.2.2.1 Desde 10 hasta 19 plazas	12.849	77,22
	E.2.2.2 Desde 20 hasta 39 plazas	26.694	160,43
	E.2.2.3 Desde 40 hasta 59 plazas	34.716	208,65
	E.2.2.4 Más de 60 plazas	44.784	269,16
	2.3 Maquinaria agrícola y forestal:		
	C.2.3.1 Hasta 5 TM	428	2,57
	C.2.3.2 Más de 5 TM	487	2,93
	2.4 Vehículos industriales:		
	C.2.4.1 Hasta 10 TM	705	4,24
	C.2.4.2 Más de 10 hasta 20 TM	1.043	6,27
	C.2.4.3 Más de 20 TM	1.551	9,32
	2.5 Remolques y semirremolques:		
	F.2.5.1 Hasta 2,5 TM	331	1,99
	F.2.5.2 Más de 2,5 hasta 10 TM	1.327	7,98
	F.2.5.3 Más de 10 TM	2.655	15,96

Normativa	Concepto	Primas comerciales en pesetas	Primas comerciales en euros
	3. Tercera categoría: Vehículos diversos de 2 ó 3 ruedas:		
	3.1 Ciclomotores.		
	3.1 Ciclomotores	725	4,36
	3.2 Motocicletas:		
	B.3.2.1 Hasta 150 cc	1.135	6,82
	B.3.2.2 Más de 150 hasta 350 cc	1.751	10,52
	B.3.2.3 Más de 350 cc	3.235	19,44

Normativa	Concepto	Importe - Pesetas	Importe - Euros
-----------	----------	-------------------	-----------------

Seguro de Riesgos extraordinarios: Franquicia a cargo del asegurado

Real Decreto 354/1988, de 19 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes.	Seguros contra daños: Un 10 por 100 de la cuantía del siniestro. No excederá del 1 por 100 de la suma asegurada ni será inferior a	25.000	150,25
	1 por 100 de la suma asegurada como límite único. Para suma asegurada igual o inferior a	2.500.000	15.025,30
	Suma asegurada igual o superior a	1.000.000.000	6.010.121,04
	Límite máximo en función del tramo de suma asegurada:		
	tramo (porcentaje 11)	Entre 1.000.000.000 y 10.000.000.000	Entre 6.010.121,04 y 60.101.210,44
	límite	12.000.000	72,121,45
	tramo (porcentaje 12)	Entre 10.000.000.001 y 25.000.000.000	Entre 60.101.210,45 y 150.253.026,10
	límite	15.000.000	90.151,82
	tramo (porcentaje 13)	Entre 25.000.000.001 y 50.000.000.000	Entre 150.253.026,11 y 300.506.052,19
	límite	20.000.000	120.202,42
	tramo (porcentaje 14)	Entre 50.000.000.001 y 100.000.000.000	Entre 300.506.052,20 y 601.012.104,38
	límite	25.000.000	150.253,03
	tramo (porcentaje 15)	Más de 100.000.000.000	Más de 601.012.104,38
	límite	30.000.000	180.303,63

Tarifa de recargos en materia de seguro de riesgos extraordinarios

Resolución de 22 de julio de 1996, de la Dirección General de Seguros.	Recargos en materia de Seguros de Riesgos Extraordinarios. Anexo I. Tarifa para daños en bienes.		
	Tasa general:		
	Turismos y vehículos comerciales hasta 3.500 kg	900	5,41
	Camiones	3.500	21,04
	Vehículos industriales	2.900	17,43
	Tractores y maquinaria agrícola y forestal	2.000	12,02
	Autocares, ómnibus y trolebuses	5.300	31,85
	Remolques y semirremolques	1.700	10,22
	Ciclomotores (hasta 75 cc), triciclos, motocarros y bicicletas con motor	120	0,72
	Motocicletas de más de 75 cc	450	2,70
	Tasa reducida:		
	Capital asegurado (excluyendo obra civil) superior a	100.000.000.000	601.012.104,38
	Anexo II. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.		
	Franquicia de seguros contra daños:		
	Límite de franquicia	25.000	150,25
	Límite inferior de cuantía	2.500.000	15.025,30

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
	Límite superior de cuantía	100.000.000	6.010.121,04
	Anexo III. Fichas estadísticas	3.000.000.000	18.030.363,13

Suscripciones de la Dirección General de Política Económica

Normativa	Concepto	Precio — Pesetas	Precio — Euros
	<i>Publicaciones papel</i>		
	Síntesis de indicadores económicos:		
	Suscripción anual (España)	17.100	102,77
	Suscripción anual (extranjero)	23.300	140,04
	Ejemplar suelto	1.800	10,82
	Informe de coyuntura:		
	Suscripción anual (España)	5.600	33,66
	Suscripción anual (extranjero)	6.800	40,87
	Ejemplar suelto	1.800	10,82
	Servicios telemáticos:		
	Series:		
	Suscripción anual	60.000	360,61
	Series, Redistribución:		
	Suscripción anual	330.000	1.983,34
	BDSICE:		
	Cuota apertura	300.000	1.803,04
	Tarifa plana anual	240.000	1.442,43
	BDSICE. Redistribución:		
	Cuota apertura	600.000	3.606,07
	Tarifa plana anual	1.200.000	7.212,15

Precios TURESPAÑA

Normativa	Concepto	Precio — Pesetas	Precio — Euros
	<i>Material audiovisual</i>		
Resolución de 18 de junio de 1996 del Presidente del Instituto de Turismo de España («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).	1. Diapositivas:		
	Venta de duplicados (unidad)	5.000	30,050605
	2. Vídeos:		
	Duración hasta quince minutos	2.500	15,03
	Duración superior a quince minutos	3.500	21,04
	3. Derechos de utilización del banco de imágenes del archivo videográfico:		
	A) Búsqueda (se realiza en VHS con código visual):		
	Madrid y provincia	25.000	150,25
	Otras provincias	50.000	300,51
	B) Derecho de reproducción:		
	a) Publicidad:		
	TV difusión nacional:		
	Mínimo por plano cinco segundos	100.000	601,01
Segundo adicional	20.000	120,202421	

Normativa	Concepto	Precio — Pesetas	Precio — Euros
	TV difusión regional:		
	Mínimo hasta cinco segundos	80.000	480,81
	Segundo adicional	16.000	96,161937
	Cine:		
	Mínimo hasta cinco segundos	100.000	601,01
	Segundo adicional	20.000	120,202421
	b) Programas TV:		
	Difusión nacional:		
	Por plano hasta diez segundos	40.000	240,40
	Segundo adicional	2.000	120,020242
	Difusión regional:		
	Por plano hasta diez segundos	20.000	120,20
	Segundo adicional	1.000	6,010121
	c) Cine vídeo:		
	Largometrajes/cortometrajes comerciales:		
	Plano hasta diez segundos	100.000	601,01
	Segundo adicional	10.000	60,101210
	Cortometrajes de difusión pública:		
	No comercial/plano hasta diez segundos	30.000	180,30
	Segundo adicional	3.000	18,030363
	Cortometrajes de difusión privada:		
	No comercial/plano hasta diez segundos	20.000	120,20
	Segundo adicional	2.000	12,020242
	d) Otros:		
	Bocetos publicitarios, maquetas:		
	Plano hasta diez segundos	20.000	120,20
	Segundo adicional	2.000	12,020242
	Vídeos musicales:		
	Plano hasta diez segundos	40.000	240,40
	Segundo adicional	4.000	24,040484
	Vídeos domésticos:		
	Plano hasta diez segundos	30.000	180,30
	Segundo adicional	3.000	18,030363
	(Los precios no incluyen IVA).		

Instituto de Turismo de España «Turespaña»: Palacio de Congresos

Normativa	Concepto	Precio — Pesetas	Precio — Euros
	<i>Alquiler espacios y precios servicios</i>		
Resolución del Presidente de Turespaña de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo).	A) Espacios (por día):		
	Auditorio A	650.000	3.906,578678
	Sala 1	310.000	1.863,137524
	Sala 2	220.000	1.322,226630
	Sala 7	225.000	1.352,277235
	Sala 8	225.000	1.352,277235
	Sala 9	64.000	384,647747
	Sala 9.bis	69.000	414,698352
	Sala 10	250.000	1.502,530261
	Anticcis y despachos	200.000	1.202,024209
	Sala autoridades	43.000	258,435205
	Despacho primera planta zona oeste	55.000	330,556657

Normativa	Concepto	Precio - Pesetas	Precio - Euros
	Despacho especial segunda planta	32.000	192,323873
	Despachos segunda planta	20.500	123,207481
	Tiendas	21.000	126,212542
	Camerinos grandes	15.000	90,151816
	Entrega de documentación	110.000	661,113315
	Almacenes (metro cuadrado)	225	1,352277
	a) Alquileres globales:		
	Alquiler de todas las salas de reuniones y anexos	1.930.000	11.599,533615
	Alquiler de salas de reunión y anexos del edificio A (salas 1, 2, 7 y 8, despachos, tiendas, camerinos y sala de autoridades)	1.675.000	10.066,952748
		500.000	3.005,060522
	Alquiler de las salas 9, 9.bis, 10 y anticcis	385	2,313897
	b) Exposiciones:		
	Sala I: 550 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
	Sala II:		
	Nivel A: 350 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
	Nivel B: 600 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
	Nivel C: 200 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
	Total: 1.150 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
	Salón banquetes: 1.150 m ² (precio por m ² /día)	2.725	16,377580
	Vestíbulo principal (precio por m ² /día)	2.050	12,320748
	Vestíbulo puerta sur (precio por m ² /día)	1.650	9,916700
	Otros vestíbulos (precio m ² /día)	300	1,803036
	Explanada de entrada (precio por m ² /día)	150.000	901,518157
	c) Comedores	160.000	961,619367
	Salas VIPS	-	-
	Salón privado	-	-
	B) Servicios:		
	Teléfonos (por teléfono)	3.000	18,030363
	Cuota mensual y conexión	15.000	90,151816
	Cuota conexión analógico	22.000	132,222663
	Cuota conexión digital	-	-
	Seguridad (por hora):		
	Vigilantes jurados (armados)	2.390	14,364189
	Guardas de seguridad	1.780	10,698015
	Inspector de seguridad	2.890	17,369250
	Sistemas (por día):		
	Arcos detectores	20.000	120,202421
	Escáner (control de rayos X)	50.000	300,506052
	Detectores metálicos manuales	10.000	60,101210
	Control circuito cerrado TV	200.000	1.202,024209
	Cajas fuertes	1.000	6,010121
	Aparcamiento (por día):		
	Alquiler plaza para congresos	800	4,808097
	Alquiler plaza para empresas colaboradoras	8.000	48,080968
	Montaje de salas:		
	Salones privados y VIPS (tipo teatro)	100.000	601,01
	Salones privados y VIPS (tipo aula)	150.000	901,52
	Mobiliario extra:		
	Mesa de dirección	9.000	54,09
	Sillón de dirección en piel	8.000	48,08
	Sillón confidente en piel	7.000	42,07
	Mesa de juntas	7.500	45,08
	Mesita baja	6.500	39,07

Normativa	Concepto	Precio - Pesetas	Precio - Euros
	Tresillo	12.000	72,12
	Silla de pala	1.000	6,01
	Podium	3.000	18,03
	Mesa despacho con cajonera	4.500	27,05
	Mesa de despacho	3.000	18,03
	Silla de despacho	1.500	9,02
	Silla de despacho giratoria	2.000	12,02
	Mesa «mundiai»	2.000	12,02
	Mampara o biombo	2.000	12,02
	Corcheras	1.000	6,01
	Tarima suelo (metro cuadrado)	1.000	6,010121
	Limpieza diaria (metro cuadrado)	100	0,601012
	Otros servicios (unidad/día):		
	Banderas exteriores	1.600	9,616194
	Banderas interiores (calle mástiles)	800	4,808097
	Corcheras de exposición	1.000	6,010121
	Portafelchart	1.500	9,015182
	Piano	90.000	540,910894
	Utilización comercial fachada (metros cuadrados)	300	1,803036
	Fotocopiadora y fax	Según pedido	
	Ordenadores e impresoras	Según pedido	
	Plantas y flores	Según pedido	
	Otros servicios (unidad/semana):		
	Banderas exteriores	4.800	28,848581
	Banderas interiores (calle mástiles)	2.400	14,424291
	Corcheras de exposición	3.000	18,030363
	Portafelchart	4.500	27,045545
	Juego de papel	1.200	7,212145
	Juego de rotuladores	1.000	6,010121
	Piano	360.000	2.163,643576
	Utilización comercial fachada (metros cuadrados)	750	4,507591

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

18593 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Investigación, por la que se corrigen errores en la Resolución de 23 de julio de 2001, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Alemania para el período del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002.*

Advertidos errores en el texto del anexo I de la Resolución 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Alemania para el período del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 2001, procede su subsanación en los siguientes términos:

En la página 31309, entre Troya Linero, José María, referencia HA2000-0064, y Bes Fustero, María Teresa, referencia HA2000-0045, debe figurar: Universidad de Zaragoza.

Y entre García-Berro Montilla, Enrique, referencia HA2000-0038, y Vidal Ruiz, Enrique, HA2000-0027, donde dice: «Universidad de Valencia», debe decir: «Instituto Tecnológico de Informática (ITI)».

En la página 31310, entre Fernández Sanjuán, Miguel Ángel, referencia HA2000-0018, y Díaz González, Francisco Manuel, referencia HA2000-0011, debe figurar: Universidad Rovira i Virgili.

Madrid, 19 de septiembre de 2001.—El Director general, Manuel de Hermenegildo Salinas.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Formación y Movilidad del Personal Investigador y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

18594 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Investigación, por la que se corrigen errores en la Resolución de 24 de julio de 2001, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Francia para el período del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002.*

Advertidos errores en el texto del anexo I de la Resolución 24 de julio de 2001, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Francia para el período del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 2001, procede su subsanación en los siguientes términos:

En la página 31319, entre Bañares Muñoz, Miguel Ángel, referencia HF2000-0106, y Benlliure Anaya, José, referencia HF2000-0024, debe figurar: Universidad de Santiago de Compostela.

Madrid, 19 de septiembre de 2001.—El Director general, Manuel de Hermenegildo Salinas.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Formación y Movilidad del Personal Investigador y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.